



Serie B
2541629



No. 1419.

C O N S T I T U C I O N

600

DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE CARAC-
TER AGRICOLA DENOMINADA COMPAÑIA
AGRICOLA " RODRIGUEZ " . -----

..... En la ciudad de Gua-
yaquil , República del Ecuador a trece de MAYO de mil
novecientos sesenta , ante mí doctor JUAN DE DIOS MORALES
ARAUCO , Abogado , Notario de este Cantón i testigos infras-
critos , comparecen : los señores don Miguel Rodríguez Gran-
da , de profesión agricultor , casado i domiciliado en el
Cantón Machala ; i don Jorge Luis Rojas , de profesión uni-
versitario , domiciliado en esta ciudad i de estado civil
soltero ; ambos comparecientes por sus propios derechos ,
mayores de edad i con la capacidad civil necesaria .
Bien instruidos en el objeto i resultados de esta escritu-
ra de constitución de sociedad anónima de carácter agrí-
cola, que a celebrarla proceden con entera libertad ; doy
fe de conocerles i para que se otorgue la expresada escri-
tura , me presentan la minuta i comprobante de pago del im-
puesto del dos por mil para la Junta de Beneficencia de Gua-
yaquil del tenor siguiente : " SEÑOR NOTARIO : Sírvese exten-
der en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual
conste la de constitución de Sociedad Anónima de carácter
agrícola , al tenor de las cláusulas siguientes : P R I
M E R A : - OTORGANTES .- Intervienen en esta escritura , co-
mo promotores i cada uno por su propio derecho , los seño-
res Miguel Rodríguez Grandai Jorge Luis Rojas, ambos ecua-
torianos, mayores de edad, casado i de profesión agricultor

1 el primero , quien está domiciliado en el Cantón Machala ,
2 Provincia de El Oro , i soltero el segundo , de profesión uni-
3 versitario, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Han
4 decidido formar una sociedad anónima civil de carácter
5 agrícola , que se sujetará a las leyes ecuatorianas sobre
6 la materia i en particular a los Estatutos que se inserta-
7 rán a continuación : S E G U N D A .- (Aquí los Estatutos)
8 ESTATUTOS DE LA COMPANIA AGRICOLA " RODRIGUEZ " . OBJETO
9 I DENOMINACION .- ARTICULO PRIMERO .- Constitúyese en la
10 ciudad de Guayaquil, una compañía anónima civil de ca-
11 rácter agrícola que se denominará " COMPANIA AGRICOLA RO-
12 DRIGUEZ " con el objeto principal de/sus accionistas a la
13 actividad agrícola dentro del territorio nacional, i espe-
14 cialmente en las provincias del Guayas i El Oro . La se-
15 de principal de la Compañía estará en la ciudad de Guaya-
16 quil , sin perjuicio de establecer sucursales o agencias
17 en otros lugares del país . DOMICILIO I NACIONALIDAD . -
18 ARTICULO SEGUNDO . - El domicilio de la " COMPANIA AGRICO-
19 LA RODRIGUEZ " , será la ciudad de Guayaquil , i la nacio-
20 nalidad de la empresa es ecuatoriana . PLAZO DE DURA-
21 CION . - ARTICULO TERCERO : - El plazo de duración de la
22 Compañía es de Veinte años a contar de la fecha de sus-
23 cripción de la presente escritura , i se entenderá prorroga-
24 do por otros veinte años sin necesidad de nueva escri-
25 tura, si los accionistas , al fenecer el primer plazo , no
26 resolvieren expresamente disolverla i liquidarla . CAPITAL
27 SOCIAL . - ARTICULO CUARTO .- El capital de la COMPANIA
28 AGRICOLA RODRIGUEZ es de CIEN MIL SUCRES , representado



Serie B
2541632



1 por cien acciones al portador de un valor de mil sucres ca-
2 da una, suscritas por el Presidente i el Gerente Secre-
3 tario de la Compañía. Pero estas acciones al portador
4 podrán cambiarse por nominativas; i éstas, si llegare el
5 caso por acciones al portador, de conformidad con el ar-
6 tículo trescientos veinte i ocho del Código de Comercio,
7 i por resolución de por lo menos las dos terceras partes
8 del capital social. RESPONSABILIDAD I VOTACION. ARTICULO
9 QUINTO : - Todo accionista es responsable por el valor de
10 su acción o acciones, en los negocios de la Compañía i
11 en proporción a ellas participa en las ganancias o pér-
12 didas que ésta tuviere. I en las Juntas Generales de Ac-
13 cionistas tendrá derecho a un voto por cada acción. -
14 PROPIEDAD DE LAS ACCIONES. - ARTICULO SEXTO : - Las accio-
15 nes al portador se transfieren por la tradición del títu-
16 lo correspondiente. ARTICULO SETIMO : - Si las acciones al
17 portador fueren cambiadas por acciones nominativas, la pro-
18 piedad de éstas se probará por su inscripción en los li-
19 bros de la Compañía. Pero si las acciones nominativas se
20 cambiaren por acciones al portador, se considerará al te-
21 nedor de las mismas como legítimo dueño, siempre que dicho
22 cambio de acciones se hubiere realizado conforme al Cód-
23 go de Comercio i a los Estatutos de la Compañía, tomán-
24 dose nota en el libro de acciones respectivo i en el res-
25 pectivo título. Cuando se traspasaren acciones nomina-
26 tivas, la cesión, para que sea válida, debe estar firma-
27 da por el cedente, el cesionario i el Gerente de la Com-
28 pañía. REPRESENTACION. - ARTICULO OCTAVO Los accionis-

1 - tas pueden hacerse representar en las Juntas Generales
2 - mediante mandatarios , pero los administradores no pueden
3 ser apoderados . El poder conferido a uno de los socios pue-
4 de constar en una carta particular . Las personas que se
5 presentaren como accionistas, al tratarse de acciones al
6 portador , deberán exhibir en la Gerencia sus respectivos
7 títulos , para ejercer su derecho de socios de la Compa-
8 ñía en las Juntas Generales . PERDIDA DE ACCIONES . ARTICU-
9 LO NOVENO : - En caso de pérdida o destrucción de un tí-
10 tulo de acción , el interesado podrá solicitar la emisión
11 de un duplicado , previo cumplimiento de las formalidades
12 siguientes : a) Pago de todos los gastos que esta nueva
13 emisión ocasionare . b) Publicación por tres dias conse-
14 cutivos de un aviso notificando la pérdida o extravío al
15 público , i preiniéndole que se va a emitir un duplicado
16 diez días después del último aviso anulando el correspon-
17 diente original . c) Fianza por el valor nominal del tí-
18 tulo perdido o destruido , la cual quedará vigente duran-
19 te el tiempo necesario para la prescripción . AUMENTO DE
20 CAPITAL . - ARTICULO DECIMO : - El capital social puede
21 ser aumentado cuando asi lo resuelva la Junta General de
22 Accionistas, por el voto de por lo menos las dos terceras
23 partes de acciones que representen el capital social . -
24 ARTICULO DECIMO PRIMERO : - Las acciones que emitiere la
25 Sociedad para aumentar el capital social serán ofrecidas
26 a la par a los actuales accionistas , i solamente podrán
27 ser negociadas a terceras personas en el caso de que aque-
28 llos hubieren expresado por escrito a la Gerencia no tener



Serie B
2541635



1 interés en las nuevas acciones , o de que , notificados con
2 la oferta de las mismas hubieren guardado silencio en las
3 dos semanas subsiguientes a la notificación . ADMINISTRA-
4 CION . - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - La dirección, adminis-
5 tración i representación de la Sociedad corresponde a la
6 Junta General de Accionistas , al Presidente i al Gerente,
7 de acuerdo con la Ley i con los presentes Estatutos . -
8 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . - ARTICULO DECIMO TER-
9 CERO : - La Junta General de Accionistas , constituida en la
10 forma que señalan los Estatutos , representa la suma de po-
11 deres i el gobierno supremo de la Sociedad , i sus delibera-
12 ciones obligan a todos los accionistas . ARTICULO DECIMO
13 CUARTO : - La Junta General de Accionistas se reunirá
14 ordinariamente en el mes de Enero de cada año , previa con-
15 vocatoria hecha por el Presidente . La convocatoria se ha-
16 rá mediante citación personal siempre que esté firmada por
17 todos los accionistas , sin excepción alguna , o por medio
18 de un aviso publicado en uno de los diarios de la ciudad de
19 Guayaquil , con señalamiento del lugar , día i hora , i expre-
20 sando el objeto de la reunión . Si a la primera convocatoria
21 no acudieren los accionistas representando más de la mitad
22 del capital social , no podrá constituirse la Junta , en cu-
23 yo caso se hará una nueva convocatoria , con la advertencia
24 de que la reunión se efectuará con el número de accionistas
25 que concurriesen , cualquiera que sea el número de acciones
26 que representen . Esta segunda convocatoria deberá hacerse
27 por la prensa . ARTICULO DECIMO QUINTO : - La Junta Gene-
28 ral será presidida por el Presidente de la Sociedad. i a

1 falta de éste , por cualquier accionista que designare la
2 mayoría de votos entre los concurrentes. Actuará el Geren-
3 te como Secretario, i a falta de Gerente , la Junta designa-
4 rá un Secretario ad-hoc, por mayoría de votos . ARTICULO DE-
5 CIMO SEXTO : - La Junta General se reunirá extraordina-
6 riamente cuando sea convocada por orden del Presidente .
7 Si no se verificare la convocatoria a pesar de la solici-
8 tud de los accionistas , éstos podrán dirigirse al Juez
9 competente para que disponga hacer tal convocatoria por
10 la Prensa . A la Junta General Extraordinaria se aplicará
11 lo dispuesto en el artículo precedente para las reuniones
12 de la Junta General Ordinaria . ARTICULO DECIMO SETIMO :
13 De las sesiones de la Junta General de Accionistas se ex-
14 tenderá una acta que deberá ser aprobada i suscrita en
15 la misma sesión . Las actas serán firmadas por quien pre-
16 sida la sesión i por quien actúe como Secretario de la
17 Junta . Toda deliberación sobre un objeto no expresado
18 en la convocatoria será nula , a menos que estuviere re-
19 presentado en la Junta el total del capital social . TRIBU-
20 CIONES DE LA JUNTA GENERAL .- ARTICULO DECIMO OCTAVO : -
21 Corresponde a la Junta General de Accionistas : a) Ele-
22 gir cada dos años al Presidente de la Sociedad , a su Ge-
23 rente i a los Comisarios , i llenar las vacantes dejadas
24 por estos funcionarios , entendiéndose que cualquier desig-
25 nación que se hiciere habiendo comenzado ya a correr el
26 periodo de dos años fijado para su duración , solamente
27 se extenderá por el tiempo que faltare para la expiración del
28 periodo . b) Conocer de las cuentas , balances, informes



Serie B
2541638



que eleven el Presidente , el Gerente i el Comisario actuan-
te i resolver lo que estime conveniente respecto a aquellos,
al reparto de utilidades i a la formación del fondo de re-
serva . c) Resolver sobre la compra, arrendamiento, venta,
hipoteca , anticresis o cualquier otra limitación de domi-
nio sobre inmuebles, ya se trate de enajenación de bienes
raíces propios de la Sociedad o de adquisición de bienes
raíces de terceras personas . En las escrituras respectivas
se insertar án como documentos habilitantes las actas de
la Junta General de Accionistas en la parte en que ésta hu-
biere autorizado la celebración de los correspondientes con-
tratos . d) Ampliar o restringir el plazo de duración de
la Sociedad , siempre que así lo resolviere una mayoría
de votos que represente por lo menos las dos terceras par-
tes del capital social . e) Aprobar el presupuesto de
gastos de la Sociedad i fijar la remuneración de los funcio-
narios i empleados que ella designe . f) Decidir acerca
de todo lo relacionado con la administración de la Socie-
dad i solucionar las cuestiones que sometieren a su consi-
deración los accionistas , el Presidente o el Gerente ; g)
Aumentar el capital social , para lo que será necesario con-
tar por lo menos con los votos de las dos terceras partes
del capital social . h) Resolver todo asunto que no esté
previsto en los Estatutos i que se suscitare en la vida
de la Sociedad . ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE . - ARTICULO
-DECIMO NOVENO : - La Junta General elegirá , cada dos años,
El Presidente de la Sociedad , preferentemente de entre los
accionistas de la misma . ARTICULO VIGESIMO : - Son atri-

1- bucciones del Presidente de la Sociedad : a) Convocar , pre-
2- sidir i dirigir las sesiones ordinarias i extraordinarias
3- de la Junta General de Accionistas i suscribir , conjuntamen
4- te con el Secretario , las actas de esas reuniones . b) Vi-
5- gilar la buena marcha de la Sociedad i el exacto cumplimien-
6- to de sus deberes de parte de todos los funcionarios i em-
7- pleados de ella . c) Subrogar al Gerente en caso de falta,
8- impedimento o renuncia de éste ; d) Suscribir con el Gerente
9- los títulos de las acciones . e) Determinar el monto de las
10- cauciones que deban otorgarse en favor de la Sociedad . f)
11- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley . -

12- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : - En caso de ausencia , o impe-
13- dimento del Presidente , le subrogará en sus funciones el ac-
14- cionista que hubiere sido designado como suplente , en Junta
15- General de Accionistas , siendo necesario que bien el Pre-
16- sidente o el Gerente le comuniquen por escrito el encargo
17- de la Presidencia , mientras dure la ausencia o el impedimen-
18- to . ATRIBUCIONES DEL GERENTE . ARTICULO VIGESIMO SE-

19- GUNDO .- La Sociedad tendrá un Gerente, elegido cada dos
20- años por la Junta General de Accionistas. El Gerente será
21- preferentemente accionista de la Sociedad o representante
22- legal de un accionista de ella . ARTICULO VIGESIMO TER-

23- CERO : - Son atribuciones del Gerente : a) Representar ju-
24- dicial i extrajudicialmente a la Sociedad , en todos sus ac-
25- tos i contratos . b) Administrar los negocios de la Sociedad ,
26- suscribiendo obligaciones i aceptáddolas , en nombre i re-
27- presentación de ella . c) Nombrar i remover libremente a
28- los empleados de la Sociedad . d) Formular el presupuesto



Serie B
2541641



1 anual , el plan financiero i el programa agrícola de la so-
 2 ciedad , i someterlo a la consideración de la Junta General.
 3 e) Ejecutar los acuerdos i resoluciones de la Junta Gene-
 4 ral i del Presidente de la Sociedad ; f) Vigilar la buena
 5 marcha de los negocios de la Sociedad , examinar su conta-
 6 bilidad i la actuación de los empleados ; g) Elaborar el
 7 informe anual de actividades de la Sociedad, haciendo cono-
 8 cer su marcha económica, i someterlo al conocimiento de la
 9 Junta General de Accionistas & juntamente con el balance de
 10 la Sociedad . h) Ejercer las atribuciones que le conceden
 11 estos Estatutos i el Código de Comercio . ARTICULO VIGESI-
 12 MO CUARTO : - Al Gerente le subrogará el Presidente de la
 13 Junta , en caso de ausencia o impedimento, pero el primero de-
 14 berá para ello recibir una comunicación firmada por el Ge-
 15 rente , en la cual le delegue , por escrito , las funciones
 16 de Gerente . COMISARIOS . - ARTICULO VIGESIMO QUINTO .-
 17 La Junta General de Accionistas designará cada dos años un
 18 Comisario Principal i un Comisario Suplente , para que exa-
 19 minen en su caso la marcha económica , la contabilidad i
 20 sus comprobantes , dando sus informes a las respectivas Jun-
 21 tas . ARTICULO VIGESIMO SEXTO : - El Comisario Suplente
 22 solamente actuará a falta o por impedimento del principal.
 23 ARTICULO VIGESIMO SETIMO :- Corresponderá al Comisario ejer-
 24 cer las funciones señaladas a los Comisarios de las socie-
 25 dades anónim_{as} en el Código de Comercio . DISPOSICIONES
 26 GENERALES .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : - El aumento de
 27 capital social i la liquidación de la Sociedad se harán ,
 28 de ser necesario , en la forma prevista por la Ley ; pero uno

1 i otra solamente podrán resolverse en Junta General i con el
2 voto de por lo menos las dos terceras partes del capital
3 social . ARTICULO VIGESIMO NOVENO : - Salvo el caso de des-
4 titución , ningún funcionario o empleado de la Sociedad ,
5 aun cuando venciere el plazo para el que fue elegido , po-
6 drá separarse de su cargo sin ser debidamente reemplazado.
7 ARTICULO TRIGESIMO : - Los accionistas podrán en cualquier
8 tiempo revisar los balances, la contabilidad , los comproban-
9 tes de gastos e inversiones, los de ingresos , las actas de
10 la Junta General , los contratos , la correspondencia i to-
11 dos los documentos de la Sociedad . ARTICULO TRIGESIMO PRI-
12 MERO : - La distribución de utilidades se hará anualmen-
13 te, previa resolución de la Junta General , pero será obli-
14 gatorio separar de los beneficios líquidos por lo menos un
15 cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva de la
16 Sociedad . ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO . - En lo que no es-
17 tuviere previsto en los Estatutos , la Sociedad se regirá
18 por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio
19 i del Código Civil . T E R C E R A : - Otras estipulaciones.
20 a) Los otorgantes de esta escritura de constitución de la
21 " COMPANIA AGRICOLA RODRIGUEZ, S. A , tenemos también la condi-
22 ción de promotores de la misma , i como tales no nos hemos
23 reservado en nuestro provecho ningún premio , cometaje o be-
24 neficio particular tomado del capital social o representado
25 en acciones u obligaciones de beneficio . b) Queda auto-
26 rizado el promotor señor Miguel Rodríguez Granda para ob-
27 tener el registro de esta escritura pública en los libros
28 del Registro Mercantil del Cantón Guayaquil , para remitir



Serie B
2541644



la escritura al Juzgado Provincial correspondiente solici-
tando la aprobación de la Compañía, i la fijación i publi-
cación de los Estatutos en uno de los diarios de la ciudad
de Guayaquil; así como para registrar la segunda copia cer-
tificada de la misma escritura en las oficinas del mismo Re-
gistro Mercantil, en cuanto ella contiene la prueba de la
suscripción i pago del capital social; i para que efectúe
todas las diligencias necesarias para la perfecta validez
de este contrato. c) Queda también autorizado el promo-
tor señor Miguel Rodríguez Granda para convocar la Junta
General de Accionistas en que se reconozca i apruebe la sus-
cripción del capital i la entrega en efectivo de las cuo-
tas sociales. C U A R T A : - LISTA DE SUSCRIPTORES I ES-
TADO DE CAJA. Para cumplir con las disposiciones del ar-
tículo trescientos cinco del Código de Comercio i en nues-
tra condición de promotores declaramos a continuación la
Lista de Suscriptores i las Entregas en Caja por cuenta de
las acciones, cuyo valor ha sido cubierto íntegramente :-
Uno .- El señor Miguel Rodríguez Granda suscribe noventa
i cinco acciones i entrega noventa i cinco mil sucres en
pago de las mismas. Dos .- El señor Jorge Luis Rojas sus-
cribe cinco acciones i entrega cinco mil sucres en pago de
las mismas. Por lo cual, hallándose suscritas i pagadas to-
das las cien acciones de un mil sucres cada una, i cu-
bierto el monto total del capital de la Compañía, las en-
tregas en Caja son como sigue : ENTREGAS EN CAJA . LI-
BRO DE CAJA . - La Caja, a trece de Mayo de mil nove-
cientos sesenta Debe . Al señor Miguel Rodríguez Granda .

1 por su entrega en efectivo, correspondiente a noventa i cin-
2 co acciones de a un mil sucres cada una. Noventa i cinco
3 mil sucres. - Al señor Jorge Luis Rojas , por su entrega en
4 dinero efectivo , por cinco acciones de a un mil sucres cada
5 una .- CINCO MIL SUCRES .- Suman: CIEN MIL SUCRES . Usted ,
6 señor Notario , se servirá agregar las cláusulas de estilo.
7 Es copia de la minuta . Por doscientos sucres. Recibí de Com-
8 pañía Agrícola Rodriguez la cantidad de doscientos sucres por
9 concepto del impuesto del dos por mil , establecido por De-
10 creto Ejecutivo número setécientos ochentiseis - Bis de
11 treintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta i tres, so-
12 bre su capital declarado en Cien mil sucres. - Guayaquil ,
13 tres de Mayo de mil novecientos sesenta.- Jorge Baqueri-
14 zo Avellán . Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guaya-
15 quil . Hay un sello .- Es copia de su original . - En dos
16 fojas agrego a esta escritura los respectivos recibos de
17 timbres . Se ha consingnado al infrascrito Notario el valor
18 del impuesto creado para el Colegio Vicente Rocafuerte . Los
19 otorgantes ratifican la minuta inserta, que queda elevada
20 a escritura pública para que surta sus efectos legales. Lef-
21 da por mí el Notario esta escritura, en alta voz , de princi-
22 pio a fin a los otorgantes , en presencia de los testigos
23 de este domicilio , mayores de edad e idóneos señores San-
24 tiago Hernández Benites, Luis Fortunato Balarezo Rojas i
25 Eustorgio Tandazo Maridueña , a quienes doy fe de conocer-
26 les , dichos otorgantes la aprueban i suscriben en unidad de
27 acto , con los mismos testigos i conmigo .(Doy fe.. firmado)
28 Miguel Rodríguez G. - J. Luis Rojas . - S. A. Hernández



Serie B
2541647



1 B.- E. Tandazo M.- Juan de D. Morales A.- MINISTERIO DE REN-
2 TAS . Jefatura Provincial de Rentas del Guayas . Comproban-
3 te Oficial de Recaudación . Serie doce. Número ciento quince
4 mil ochenta i siete . Por mil cuatrocientos cincuenta sucres.
5 Guayaquil a veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta .
6 He recibido de doctor Juan de D, Morales A. la suma de un
7 mil cuatrocientos cincuenta sucres por concepto de timbres
8 fiscales según el detalle siguiente : Emisión de cien accio-
9 nes de un mil sucres cada una para constitución de la socie-
10 dad anónima de carácter agrícola denominada "Compañía
11 Agrícola Rodríguez " Cuantía : Cien mil sucres . Ciento un
12 mil ciento treinta. Mimbres Fiscales . Mil doscientos cincuen-
13 ta sucres.- Ciento un mil ciento ~~esete~~ treinta i cinco. Tim-
14 bres Obras Nacionales : Cien sucres . Ciento un mil ciento
15 treinta i seis. Timbres Educación: Cien sucres.- Mil cuatro-
16 cientos cincuenta sucres . E. Granizo R. Director General
17 de Rentas. Recibí . Galo Martínez F. Ayudante General. Hay un
18 sello.- MINISTERIO DEL TESORO . Jefatura Provincial de Ren-
19 tas del Guayas . Comprobante Oficial de Recaudación Serie do-
20 ce. Número ciento quince mil ochenta i seis. Por quinientos
21 sucres . Guayaquil a veintiuno de Mayo de mil novecientos
22 sesenta. He recibido de doctor Juan de D. Morales A. la su-
23 ma de quinientos sucres por concepto de timbres fiscales
24 según detalle siguiente : Constitución de la Sociedad Anónima
25 de carácter agrícola denominada " Compañía Agrícola Rodri-
26 guez por cien mil sucres . Impuesto: Quinientos sucres . -
27 E. Granizo R. Director General de Rentas. Recibí . Galo Martí-
28 nez F. Ayudante General. Hay un sello. Enmendado: - universi-

1 jado y mantendré fijada por seis meses en este Despacho, bajo el No.18,-
 2 copia de la escritura pública de constitución de la Compañía Agrícola Ro-
 3 driguez S.A., i de la resolución No.224 dictada por el Encargado de las -
 4 Funciones del Subintendente de Compañías Anónimas, en esta fecha.- -----

Machala, a 23 de Agosto de 1.965



Milton Franco
Fulvio Franco Cruz
 Registrador de la Propiedad

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28